



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 20 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 263

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 18).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

PROYECTO DE LEY

(Conclusión)

3.ª La suspensión de empleo, que consiste en privar al Maestro del ejercicio de sus funciones en la Escuela que se halle desempeñando; no puede ser menor la suspensión de quince días, ni mayor de tres meses y lleva consigo la privación de sueldo y la pérdida del tiempo que dure el castigo en el cómputo de años de servicio.

4.ª La separación del cargo, la cual implica la pérdida de los derechos y ventajas concedidas á los Maestros que sirven Escuelas públicas por las leyes y reglamentos; con privación de regentar dichas Escuelas durante un período de tiempo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

5.ª La interdicción escolar, que une á los efectos de la separación del cargo la pérdida de todos los derechos y de todos los beneficios que el Maestro adquiere con el título. Es temporal ó perpetua; si temporal, no puede ser menor de tres años.

Art. 19. En todos los expedientes de esta clase, que serán resueltos por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se oirá previamente al interesado, y las dos últimas penas no podrán ser impuestas si con anterioridad no ha emitido informe el Consejo del ramo.

Art. 20. La renuncia voluntaria del cargo hecha por el inculcado al incoarse ó tramitarse el expediente gubernativo, no impedirá ni inte-

rrumpirá la tramitación del mismo cuando se trate de faltas que puedan dar lugar á la aplicación de alguna de las dos últimas penas establecidas.

Art. 21. El cargo de Maestro de primera enseñanza pública es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la misma, é incompatible con todo otro empleo ó destino público, excepción hecha de los de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, que serán compatibles en poblaciones de menos de 500 habitantes, previa autorización concedida por la Junta provincial, de acuerdo con el informe del Inspector.

Art. 22. Los títulos de Maestro Normal ó superior habilitan para desempeñar Escuelas de asistencia mixta y elementales ó superiores de niños; los de Maestra Normal ó superior, para Escuelas de asistencia mixta, de párvulos y elementales ó superiores de niñas; los de Maestro elemental, para Escuelas de asistencia mixta ó elementales de niños; y los de Maestra elemental, para Escuelas de asistencia mixta ó elementales de niñas y Escuelas de párvulos.

Art. 23. Los nombramientos de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas, ya en propiedad ya interinamente, corresponderán: para Escuelas dotadas con sueldos reguladores de 1.000 ó más pesetas anuales, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y para las dotadas con sueldos menores de 1.000 á los Rectorados respectivos.

Art. 24. Los nombramientos de Maestros, Maestras y Auxiliares interinos se harán dentro del término de diez días, contados desde el en que se reciba la noticia de las vacantes, que será comunicada, sin demora alguna, por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 25. Los concursos serán de tres clases, á saber: único, de ascenso y de traslado.

El concurso único tendrá por objeto la provisión de plazas en pro-

riedad, correspondientes á Escuela de poblaciones menores de 500 habitantes, verificándose entre aspirantes que, además del correspondiente título, reúnan los requisitos que el reglamento determine.

Art. 26. A los concursos de ascenso y de traslado sólo tendrán derechos los Maestros, Maestras y Auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual soliciten.

Art. 27. Al concurso de ascenso podrán acudir los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas ó Auxiliares dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, y las consideraciones de preferencia para la clasificación de aspirantes serán:

Primero. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual se solicita.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio público.

Tercero. Títulos y demás méritos.

Art. 28. Al concurso de traslado podrán optar los Maestros y Auxiliares que disfruten igual ó mayor sueldo que el que corresponda á las vacantes, siendo circunstancias de preferencia las siguientes:

Primera. Ser Maestro reabilitado.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite.

Tercera. Mayor sueldo disfrutado legalmente.

Cuarta. Mayor tiempo de servicios en propiedad, contados desde el ingreso en el Magisterio público.

Quinta. Títulos y demás méritos.

Art. 29. Los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza disfrutarán los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.

Art. 30. Los Maestros y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, así como sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando los

beneficios concedidos por la ley de 16 de Julio de 1887 y los derechos pasivos especiales establecidos para sus empleados por los Municipios y las Diputaciones, sin que por virtud de este decreto se entienda que puede considerárseles como funcionarios del Estado para cuanto se refiera á los mencionados derechos y beneficios.

Art. 31. Las funciones de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, así como la municipal de Madrid, se determinarán en el Reglamento, poniéndolas en armonía con las disposiciones del presente decreto. A ellas pertenecerán, además de los actuales Vocales, un Médico que ejerza cargo público dentro de su profesión.

Art. 32. El personal administrativo de las Juntas provinciales será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sufragando sus haberes, como hasta la fecha, las Diputaciones provinciales.

Art. 33. Los nombramientos de Secretarios se harán á propuesta en terna de las referidas Juntas provinciales, previo concurso, al que pueden optar los Maestros que ostenten título Normal ó Superior, con servicios en la Administración ó Inspección de la enseñanza pública, ó aquellos que posean el título de Licenciado en Derecho, si bien no tendrán los beneficios concedidos por la ley del año 1895, sobre derechos pasivos, á excepción de aquellos que con anterioridad á su nombramiento de Secretario hayan desempeñado en propiedad Escuelas públicas, con sujeción al descuento para el fondo de clases pasivas del Magisterio.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos uno.—
 MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remito á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga, relativo á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldados á aquellos; más la Comisión mixta de reclutamiento, entendiendo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta, acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud al Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por extemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y transcendencia.

Examinando el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, respecto á la presentación de aquéllos ante los Cónsules de los países en que residen, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugo, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, toda vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de perder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto,

no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que, esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciables, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes, que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte le corresponda, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Julio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el artículo 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excepciones de carácter legal, y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constituya el depósito prevenido por la ley.

Tal es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un proyecto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al establecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su artículo 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan solo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó personas debidamente autorizadas, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á sumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo,

y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 6 de Noviembre de 1901. —González.

Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

Dirección general de Sanidad

Circular

Habiéndose dirigido el Ateneo Científico y Literario de Madrid á esta Dirección general de Sanidad con una circular y cuestionario, en forma de folleto, acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción, solicitando merezcan respuestas de numerosas representaciones intelectuales de España, y entre ellas los Subdelegados de Medicina, á quienes se han remitido ejemplares de dicho impreso:

Considerando que esta información se propone realizar dos fines laudables: primero, lo que hoy se llama una *extensión*, procurando investigar fenómenos sociológicos en el campo de las costumbres populares, y en los tres ya citados hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte; y segundo, difundir estos conocimientos sobre lo que guardan las prácticas y preocupaciones populares bajo la forma de una obra común que atestigüe la actividad estudiosa de los españoles, sea un factor de cultura general, así para elementos populares como técnicos, y un motivo de sólido y positivo conocimiento acerca de nuestra vida íntima y nacional; y

Considerando que estas informaciones, hoy muy usadas en los pueblos adelantados, contribuyen extraordinariamente á fomentar la educación social, relacionar Centros y personas estudiosas, y concentrar en un motivo importante el esfuerzo y las luces de una colectividad:

La Dirección general de Sanidad recomienda á todos los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de España que hubiesen ya recibido este folleto ó gustasen solicitarlo del Ateneo de Madrid (Prado, 21), miren con interés dicho cuestionario procuren cooperar á la ilustración que se solicita con las respuestas que su experiencia les permita dictar, con lo cual servirán á una obra verdaderamente civilizadora y progresiva.

Lo que comunico á V. S. á fin de que por los Subdelegados de los partidos judiciales de la provincia de

su mando se faciliten los referidos datos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pellido.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA

Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Poferrada á la Espina, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 35.697 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901. —El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Poferrada á la Espina, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejor ardo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, sección de Ribadesella á Villaviciosa, kilómetro 1 al 40, (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.904 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, sección de Ribadesella á Villaviciosa, kilómetros 1 al 40, proyecto redactado en 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901

esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 77 al 100, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 20.521 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 77 al 100, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado

de D. Alvaro Mendez Lenza, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tercera,» sita en Salcido, paraje llamado Pumarega, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de San Tirso de Abres. Lindante al N. E. y O. con terrenos particulares y al S. con el arroyo Foladoira.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste de un campo cerrado á soto de Castafios que posee doña Teresa Rodil, en la Pumarega de Salcido, á la margen izquierda del citado arroyo Foladoira, entre cuyo ángulo SE. y el arroyo se fijará la primera estaca, desde ésta se medirán en dirección N. 36 grados E. 600 metros colocando la segunda estaca, de ésta al E. 36 grados Sur 200 metros tercera estaca, de ésta al S. 36 grados O. 600 metros cuarta estaca, y desde ésta midiendo 200 metros al O. 36 grados N. se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.979.

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Victoriano Garay Herboso, Luchana, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Molinera,» sita en el paraje llamado Canales de Llamero, parroquia de Onís, concejo de Onís. Lindante por todos vientos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un socabón antiguo sito en el citado punto de Canales de Llamero, en medio del arbolado en un pilón de cuarzo con aplazamientos de cobre á la vista, desde cuyo socabón se medirán al SE. 100 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 400 metros colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección NO. se medirán 300 metros colocando la tercera estaca, desde ésta en dirección NE. se medirán 400 metros colocando la cuarta estaca, y desde ésta en dirección SE. se medirán 200 metros, con los que se llegará al punto de partida á primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.977.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Cédulas personales. — Circular

La Dirección general de contribuciones ha circular á la Delegación

de Hacienda de esta provincia las oportunas prevenciones, para la formación de los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1902.

A fin de que dicho servicio se ejecutara en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, la Administración de Hacienda, á cuyo cargo se halla el servicio de que se trata, considera de su deber circular las siguientes instrucciones.

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital, darán conocimiento el primer día hábil del mes de Enero próximo á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de no omitir el más insignificante detalle.

2.ª Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y lista cobratoria en la forma dispuesta en los artículos 20 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de quince días, anunciándolo con debida antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.ª Los expresados padrones deberán ser reintegrados en la forma dispuesta en el art. 108 de la ley del Timbre ó sea á razón de una peseta por pliego el original y diez céntimos la copia y lista cobratoria, á cuyos primeros documentos se unirán certificaciones del recargo municipal que el Ayuntamiento acordó establecer sobre dicho impuesto y la en que conste haber sido expuestos al público, así como también el resumen totalizado y valorado por las clases é importe total de las cédulas y sumas que en junto representen.

4.ª Los padrones, sus copias y lista cobratoria á que se refiere esta circular han de ser remitidos á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación en la primera quincena del mes de Febrero próximo, á fin de que la misma dentro de la segunda pueda formar y elevar á la superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia, con preferencia del resultado de los padrones, para que la expedición y cobranza de las mismas pueda empezar en 1.º de Abril.

Esta Administración espera confiada que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor ac-

tividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta á exigir la multa determinada en el párrafo 4.º art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, á todos aquellos Ayuntamientos que no tuvieren presentados sus respectivos padrones en esta oficina, dentro precisamente de los quince primeros días del mes de Febrero citado.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar á esta oficina haberse enterado de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo 18 de Noviembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Valentin Acevedo.

R. al núm. 1.851.

Junta de obras del Puerto de Gijón

Anuncio

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 11 de Septiembre último para adquirir por concurso público una grúa de vapor de 15 toneladas de fuerza, otra de ocho y cuatro cubos de volteo con destino todo al servicio de los muelles, cuyos presupuestos son respectivamente 65.325,75 pesetas, 25.647,70 y 2.718,60 pesetas, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa número 1 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Durante el tiempo que medie entre la publicación de este anuncio y la celebración del concurso se podrán presentar dentro de pliego cerrado proposiciones para la totalidad de los objetos que se han de adquirir, las cuales se han de extender en papel del sello 12 con arreglo al modelo adjunto, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo el que se exige para tomar parte en el concurso y la cédula personal del concursante. El Secretario de la Junta dará recibo á los interesados haciendo constar la fecha de presentación del pliego el cual será numerado en el acto de la misma.

El citado día y hora indicada se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en éste anuncio y en los pliegos de condiciones y admitiéndose para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquellos. La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquellas que juzgue más conveniente.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta de obras, donde pueden examinarse todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Gijón 12 de Noviembre de 1901.

—El Presidente de la Junta, L. Adaro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público de una grúa de 15 toneladas de fuerza, otra de 8 y de 4 cubos de volteo para el servicio de los muelles del puerto de Gijón, se comprometo á verificar el suministro de la grúa de 15 toneladas por la cantidad de..., el de la grúa de 8 toneladas por la cantidad de..., y el de los 4 cubos de volteo, por la de... (los precios se pondrán en letra y por pesetas y céntimos sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes para la contratación de obras públicas han de regir en este concurso.

1.ª Para tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 3 por 100 del presupuesto de concurso de aquel objeto para que se presente proposición, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que sea otorgada la escritura pública de compromiso por el contrato, verificado lo cual le será devuelto.

2.ª El adjudicatario queda obligado á otorgar la escritura correspondiente de contrato ante Notario dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo, en metálico ó efectos de la deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes al cinco por ciento del presupuesto de concurso del objeto ú objetos cuyo suministro le hayan sido adjudicados.

4.ª La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial.

5.ª La construcción y entrega de los objetos adjudicados completamente terminados y dispuestos para su uso, deberá hacerse en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación del concurso.

6.ª Los gastos de escritura pública y liquidación, serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª Se acreditará al adjudicatario una vez aprobada la recepción

provisional los cuatro quintos del importe total de los objetos adjudicados, y el resto cuando lo sea la recepción definitiva.

El abono de estas cantidades se hará en metálico, sin más aumento que el correspondiente á la baja si la hubiere obtenido en el concurso.

8.ª El adjudicatario tiene completa libertad para activar los trabajos de construcción de los objetos causa de concurso de manera á entregarlos antes del tiempo prefijado.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas ó en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo en su caso la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

R. al núm. 1.827.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

Por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de la matrícula industrial y de comercio para 1902, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.

Boal Noviembre 11 de 1901.—
El Alcalde, José M. Infanzón.

R. al núm. 1.831

Por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para 1902, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Bal Noviembre 11 de 1901.—
El Alcalde, José M. Infanzón.

R. al núm. 1.832.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oseos

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1902, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oseos Noviembre 12 de 1901.—El Alcalde, L. Graña y Bravo.

R. al núm. 1.854

Alcaldía de Sariego

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, formados para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Sariego 9 de Noviembre de 1901.—
El Alcalde, Francisco Rimada.

R. al núm. 1.811.

Alcaldía de Corvera

Hace saber: que hallándose formada la matrícula industrial de es-

te concejo para el año próximo de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que ocrean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Corvera 11 de Noviembre de 1901
—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 1.810.

PERDIAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanera.—D. Juan Rodríguez Menéndez, vecino de la parroquia de Lugo en este concejo, acudió á esta Alcaldía, manifestando que el día 4 del actual se le extravió una yegua de su propiedad en el monte de Santofirme, y solicita sea publicada su desaparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre le sea entregada segun procede en justicia, siendo sus señas las siguientes, color negro, alzada seis cuartas poco más ó menos, cola y crin cortada á media tijera y herrada de las manos.

Lo que se hace público para el general conocimiento y efectos que se expresan.

Llanera diez de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ramón G. Miranda. 2

Llaviana.—En el pueblo de Llorio, de este concejo se hallan detenidas y puestas á manutención, por haberlas encontrado haciendo daño en propiedad particular las reses de las señas siguientes:

Una potra de 4 años de edad, alzada 6 cuartas, color negro, con una pinta blanca á la derecha de la nariz, calzada de las patas traseras y herrada; valor aproximado de 95 á 100 pesetas.

Un potro entero, de 3 años de edad, alzada cinco cuartas y media, color negro, herrado; valor aproximado de 80 á 90 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerlas previo el pago de los daños y gastos ocasionados y que ocasionen, dentro del término de 15 días pasado el cual se venderán en pública subasta.

Llaviana 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Alvarez. 2

Illano.—Desde el día 6 del actual se halla en poder de D. Francisco Fernández Martínez, de Cachafol, en este término, un caballo negro, cerrado, de seis cuartas de alzada, desherrado, con una pequeña estrella en la frente, algo calzado de los piés de atrás y capón, el que se apareció con las yeguas del Fernández, en Santiellos, de la Pola de Allande en el pasto.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño.

Illano Noviembre 12 de 1901.—
El Alcalde, Manuel Magadan. 1